

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 57

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en escrito de 30 de Marzo último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Excmo. Señor General Jefe de la Secretaría general del Estado Español, ha sido designado para inspeccionar los servicios de la cría caballar y las paradas particulares de sementales, en esa provincia, el Teniente Coronel de caballería, don Gregorio Martín Dorado, y en cumplimiento de lo ordenado por la Secretaría de Guerra, pongo el referido nombramiento en conocimiento de V. E., para que por ese Gobierno civil como por las Autoridades a sus órdenes, faciliten al Jefe don Gregorio Martín Dorado, los datos que a este señor le puedan interesar, así como los auxilios de toda índole necesarios al desempeño del servicio de que queda hecho mérito.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de todas las Autoridades de esta provincia, así como de las personas a quienes pueda afectar la inspección de referencia.

Palencia 3 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

CIRCULAR NÚM. 58

### SUSCRIPCIONES

Por el Excmo. Sr. General Inspector de suscripciones se me ordena que por todas las Corporaciones y pueblos en que aquéllas se hayan realizado con cualquier finalidad ó motivo, se deben redactar los estados de ingresos y gastos, cuyo modelo se acompaña, que debidamente justificados den a conocer con toda claridad el destino dado a los donativos en metálico o en especie de las recaudaciones de referencia, expresando los ingresos y gastos que hayan hecho, entregas en metálico, víveres, vestuario, etc., a fuerzas y Milicias, para que acompañados de los recibos o copias autorizadas de los mismos, que los Cuerpos, Milicias, Establecimientos u Organizaciones les tengan cedidos, expresen claramente la inversión dada a las diferentes cantidades o especies que con diferente objeto se hayan perci-

bido o entregado para fines patrióticos o humanitarios.

Encarezco a los señores Alcaldes que con toda urgencia sean remitidos a este Gobierno, a fin de una vez recibidos, proceder a su examen y ordenación de los mismos, con objeto de normalizar asunto de tanto interés Nacional como el que nos ocupa, advirtiéndoles que la omisión del envío o el no atenerse la redacción al citado modelo, será sancionado por mi Autoridad en forma adecuada.

Palencia 2 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

EXISTENCIAS	INVERSION		RECAUDACION FINES O DESTINO	CARÁCTER	ENTIDAD
	Depositorio	Firma			

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo di puesto en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de Febrero último, y conformándome con el dictámen de esa Comisión, he acordado:

1.º Que el cupo del alcohol de melaza, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las cuatro regiones establecidas en el territorio liberado a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, diez mil hectólitros; a la de Zaragoza, treinta mil; a la de Granada, veintitrés mil y a la de Sevilla catorce mil ochocientos treinta; siendo por lo tanto el cupo de setenta y siete mil ochocientos treinta hectólitros.

2.º Que los Inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y con audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su región, procurando evitar toda clase de entorpecimientos, y cuidando de que no se acapare por los almacenistas de compuestos; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de Junio próximo, los citados Inspectores regionales, comuniquen a la Comisión de Hacienda la situación del cupo, para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos 30 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: La aglomeración de actuaciones fenecidas en los archivos de las Audiencias y Juzgados, así como la conveniencia de proporcionar materia con que producir pasta para la fabricación de papel, aconseja adoptar medidas rápidas, aunque transitorias, para el expurgo de legajos y documentos en las indicadas dependencias de los Tribunales de Justicia, por lo cual se dispone:

Primero. En término de cinco días, a contar de la publicación de la presente Orden, comenzarán las Juntas de expurgo, constituidas conforme a los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1911 y Real orden de 12 de Agosto del mismo año, a revisar las resoluciones que pusieron fin a causas o expedientes gubernativos caducados, existentes en sus respectivos archivos.

Segundo. Las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927, si la pena impuesta fuere grave, a 1932 si fuere menos grave y a 1935 si se tratare de un juicio de faltas, se declararán inútiles, salvo que en ellas hubiere declaración de derechos del orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, se declararán inútiles los expedientes gubernativos cuya resolución hubiere sido firme con anterioridad al año 1932 y no pudiere ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos.

Tercero. En el libro de sentencias de las Audiencias se anotará, al margen de las correspondientes a causas declaradas inútiles la fecha de la providencia que así lo acordó, y en los juicios de faltas y expedientes gubernativos se expedirá, por el Secretario de Gobierno, testimonio de la sentencia o resolución, respectivamente, coleccionando unas y otras en forma semejante a la en que se coleccionan las sentencias de las Audiencias.

Cuarto. Toda causa, juicio verbal o expediente gubernativo, declarado inútil se depositará en lugar adecuado a disposición de la Comisión de Hacienda, por la que se dictarán las órdenes conducentes para que los legajos sean destinados a la fabricación de papel, y al entregarse a quien corresponda se hará constar la entrega en acta que extenderá el Secretario del Tribunal o Juzgado, uniéndose al expediente el acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una tercera prórroga hasta el día 30 de Junio próximo inclusive en las mismas condiciones que la citada Orden número 126.

Todos los pases de libre circulación expedidos por esta Junta Técnica en el año 1936, así como también los anteriores al 18 de Julio de 1936, que fueron prorrogados por Orden de 31 de Diciembre próximo pasado hasta el día 31 de Marzo de 1937, serán válidos hasta el día 20 del próximo Abril, verificándose en estos veinte días la habilitación para los primeros y el canje para los segundos para el año de 1937, por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
—Burgos 30 de Marzo de 1937.—  
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 162—31 Marzo)

## Gobierno general

### ORDEN

Como complemento de la Orden de 31 de Diciembre emanada de este Gobierno General, por conveniencias de unificar los plazos señalados para las Instituciones de Beneficencia Común con los propuestos para las de Beneficencia Docente, y por exigencias de las circunstancias, este Gobierno General ha tenido a bien disponer:

1.º Los actuales presupuestos de la Fundaciones benéficas, se considerarán prorrogados hasta el día 30 de Junio próximo.

2.º Los presupuestos presentados en virtud de la Orden citada de 31 de Diciembre de 1936, serán examinados, adoptando las resoluciones que procedan, por la Sección de Beneficencia de este Gobierno General.

Valladolid 29 de Marzo de 1937.—  
El Gobernador General, Luis Valdés.

## Comisión de Justicia

### CIRCULAR

Varios Secretarios de Juzgados municipales de Capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes, destinados en territorio ocupado por los marxistas, se han dirigido a esta Comisión, solicitando que se les nombre para servir cargos en la zona liberada. Por haber sido

suspendidas a virtud de Orden de 14 de Enero último las oposiciones y concursos para la provisión de plazas en propiedad, deberán ser cubiertas interinamente las Secretarías vacantes, en primer término, por los funcionarios indicados u otros que se encuentren en la misma situación.

Con el fin de designar para servir las al personal más apto, intereso de V. E. que a la mayor brevedad remita a esta Comisión una relación de las Secretarías de Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes existentes en ese territorio que no estén provistas en propiedad, y de las que hallándose provistas en propiedad no estén servidas por sus titulares, indicando en el segundo caso el motivo de no servirlos éstos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
—Burgos 31 de Marzo de 1937.—  
José Cortés.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de...

(B. O. E. 163—1 Abril)

## Secretaría de Guerra

### ORDENES

#### Pensiones

Para la debida aplicación de la Orden dada por esta Secretaría de Guerra el 21 del corriente mes (*Boletín Oficial* número 154), se dictan las siguientes reglas:

1.º Los expedientes de pensión de retiro de todos los militares, bien sean por cumplir la edad reglamentaria, a petición de los interesados o por medida gubernativa, se completarán, a ser posible, con los siguientes documentos:

a) Instancia del interesado dirigida al Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra, en la que se haga constar nombre y apellidos, empleo que disfruta o sueldo de que se halla en posesión, motivo por el cual solicita el retiro, Delegación de Hacienda por donde desea percibir sus haberes pasivos y localidad donde fija su residencia.

b) Copias de las hojas de servicio y de hechos, o de las filiaciones, según sean Jefes, Oficiales o clases o individuos de tropa.

c) Certificado del mayor sueldo disfrutado durante dos años.

d) Propuesta de retiro en la que conste el Cuerpo a que pertenece el comprendido en ella, empleo que disfruta, nombre y apellidos, tiempo de servicio efectivo y de los abonos de campaña que le correspondan, total del tiempo servido, haber que disfruta, tanto por ciento que le corresponde al pasar a la situación de retirado, Delegación de Hacienda por donde desea cobrar y punto donde fije la residencia.

Caso de poseer cruces pensionadas con derecho a su cobro, se hará constar también en la propuesta, por

medio de nota, en la que se especifique la fecha de la Orden de la concesión y cuantía de la pensión.

e) Todos los expedientes de pensión de retiro, como inutilizados por accidente fortuito en actos de servicio o por heridos en campaña, se sujetarán a lo legislado hasta la fecha.

f) En los expedientes que no pueda acompañarse las copias de las hojas de servicio y de hechos, así como de las filiaciones, se suplirá por relaciones juradas en las que, bajo su más estrecha responsabilidad gubernativa o judicial en su caso, hagan constar fecha de nacimiento, la de ingreso en el Ejército, y si ha estado licenciado alguna vez, tiempo que permaneció fuera de él.

En los retiros de carácter forzoso, la iniciación corresponde a la propuesta que formularán los Jefes de los Cuerpos o Centros donde preste sus servicios el interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, siendo por tanto innecesaria la previa solicitud.

2.º Los expedientes para declaración de pensiones causadas por los empleados militares en favor de su familia, constarán de los documentos prevenidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927.

a) Los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión, de viudedad y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro Civil. Cuando por la situación actual o por otra causa legítima no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico, o en su defecto por las pruebas admisibles en derecho, sobre las que decidirá la Secretaría de Guerra, sin perjuicio de los recursos oportunos.

Como sueldo regulador, se aceptará con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado.

3.º Las instancias en solicitud de pensión a familias o de mesadas de supervivientes se dirigirán al excelentísimo señor General Jefe de la Secretaría de Guerra y se presentarán por los interesados, debidamente documentadas, a la Autoridad Militar del Ejército o de la Armada del punto donde residan, o en su defecto, al Alcalde, para que por su conducto se cursen al excelentísimo señor Gobernador Militar de la provincia o a la Autoridad de Marina más inmediata, quienes las remitirán directamente a la Secretaría de Guerra, la cual decidirá sobre el derecho y cuantía de las pensiones, con el carácter de provisionales y que previene la citada Orden de 21 de los corrientes que se ha mencionado.

En estas instancias se expresará la provincia, o, en su caso, la Sub-

delegación de Hacienda por donde desea percibir los haberes.

4.º Las pensiones a que se refieren los Decretos números 24 y 92 (*Boletines Oficiales* números 4 y 51) se continuarán tramitando en la forma prevenida en ellos.

Burgos 29 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 161—30 Marzo)

## Automovilismo.—Adquisición de repuestos

Para atender las necesidades del Servicio Automovilista en la Zona liberada, simplificando la buena marcha de las reparaciones, y para hacer la adquisición de materiales y repuestos, de acuerdo con las características de las diversas marcas existentes, aprovechando las que corresponden al tráfico de cada Zona, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer:

1.º La adquisición de repuestos y materiales se hará únicamente por el servicio de Recuperación de Automóviles.

2.º En cada una de las Zonas en que se halle dividida la España liberada para esta clase de servicio, las referidas adquisiciones se efectuarán por una Junta compuesta por el Jefe del Servicio de Recuperación de la Zona, el Pagador y Comisario que se designen para este Servicio.

3.º Los materiales y repuestos que no existan en el Comercio de las distintas Zonas, serán adquiridos por la Junta de compras de la Base Principal de Recuperación de Sevilla.

Burgos 27 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 162—31 Marzo)

## Compra de ganado

Dispuesta la adquisición de mulos con aptitud para carga, se constituye una Comisión para efectuar las compras, la cual, integrada por el personal de Jefes y Oficiales que se detalla, ajustará su labor a los preceptos que igualmente se señalan.

Las características que han de reunir los semovientes adquiridos, son las siguientes: aptitud para carga, temperamento tranquilo, alzada entre 1'42 y 1'54 metros, edad de 6 a 16 años.

La Comisión de compra comenzará a actuar, tanto en la plaza y provincia de Burgos, como en las demás comarcas ganaderas que sea preciso, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

El Oficial Pagador de la Comisión cursará el pedido de cantidades que se deban librar para pagos que haya que justificar, a fin de que al empezar la compra de ganado cuente con el efectivo suficiente para los pagos que se vayan originando.

El personal de Jefes y Oficiales que

ha de constituir la citada Comisión, es el siguiente:

Jefe.—Coronel de Caballería don Juan José Alfaro Lucio, de la Secretaría de Guerra.

2.º Jefe.—Comandante de Caballería, retirado, D. César Pérez Santana, del Cuadro Eventual de la 6.ª División.

Veterinario 1.º—Don Amado Santiago, del Regimiento de España, 5.º de Caballería.

Interventor.—Oficial 1.º don José Quintana Pérez, de la Intervención de la 6.ª División.

Pagador.—Alférez provisional don Manuel Trevijano, de las Oficinas de Intendencia de la 6.ª División.

Un Sargento, un Cabo y ocho soldados del Regimiento de España, 5.º de Caballería.

Burgos 31 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 163—1 Abril)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Palencia

#### Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión de 30 de Marzo último, acordó que las sesiones ordinarias que ha de celebrar la misma en el mes actual tendrán lugar los días 10, 20 y 30 del mismo, a la hora de costumbre.

Palencia 1 de Abril de 1937.—El Presidente, R. Pérez de Guzmán.

#### Ordenación de Pagos

En los días hábiles del 15 al 30, ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1937.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en el mes de Abril corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 1.º de Abril de 1937.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.

#### Núm. 104

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

#### MUY IMPORTANTE

Teniendo el carácter de solicitudes, las en que se interesa autorización para la extracción de fondos de las cuentas corrientes y de las libretas de ahorro en los Bancos de esta provincia; han de ser reintegradas con una póliza de clase octava (de una peseta cincuenta céntimos) en obediencia al artículo 219 de la vigente Ley del Timbre del Estado, precepto recordado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del

Estado de fecha 18 de los corrientes, publicada en el número 151 del *Boletín Oficial del Estado* del 20, debiéndose subsanar la omisión de esa formalidad en que se ha incurrido, así que muy confiadamente espera esta Delegación que los perceptores de sumas de aquel origen, se presenten a reintegrar sus solicitudes, evitando así que se les exija coercitivamente, lo que tan desagradable sería al que suscribe, hasta el 15 de los corrientes.

Con arreglo al artículo 4.º del Decreto número 106 de la Junta de Defensa Nacional, (*Boletín Oficial* del 12 de Septiembre próximo pasado) *no habrá que observar formalidad alguna, ni tendrán limitaciones, las extracciones de fondos de aquella procedencia ingresados en cuentas corrientes o libretas, con posterioridad al 6 de Agosto de 1936.*

Palencia 31 de Marzo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

#### Núm. 103

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

#### Transportes

#### NOTIFICACIONES

Como a pesar de las gestiones practicadas por esta Administración cerca del Ayuntamiento de Torquemada, encaminadas a notificar a don Diodoro García Alonso, vecino de dicha villa, para que se presentara en estas Oficinas para asistir a la Junta que había de entender en el concierto que tiene solicitado para pago del impuesto de Transportes de mercancías con un autocamión P. 1.377, de dos y media toneladas, no ha podido ser notificado por hallarse ausente de su domicilio, y desconocer el Alcalde su paradero; por la presente se hace saber al interesado debe de personarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia a las once del día 15 del mes actual, para asistir a dicho concierto, en la inteligencia que de no personarse en ella en dicho día y hora, precisamente, se entenderá rehusado por él el concierto, y le será liquidado el impuesto de que se trata, a razón de dos y medio céntimos por tonelada-kilómetro por un recorrido mínimo de cuarenta diarios, conforme determina el artículo 24 de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de Marzo de 1932.

Los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia harán pública esta notificación por medio de anuncios colocados en los sitios de costumbre de la localidad, para que llegue a conocimiento del interesado.

Palencia 1.º de Abril de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

Como a pesar de las gestiones practicadas por esta Administración, cerca de los Ayuntamientos de Otero de Guardo y de Guardo, para notificar a don Saturnino Ramos Mancebo, vecino de la primera de dichas Villas, debía presentarse en estas

Oficinas, para asistir a la Junta que había de entender en el concierto que tiene solicitado para pago del impuesto de Transportes de mercancías con un auto-camión de trestoneladas, 1.470, no ha podido ser notificado por hallarse ausente de su domicilio, y desconocer los Alcaldes su paradero; por el presente se hace saber al interesado, debe presentarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia, a las once del día 15 del mes actual, para asistir a dicho concierto, en la inteligencia que de no presentarse en dicho día y hora, precisamente, se entenderá rehusado por él el concierto de que se trata, y le será liquidado el impuesto a razón de dos y medio céntimos por tonelada-kilómetro, por un recorrido mínimo de cuarenta diarios, conforme determina el artículo 24 de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de Marzo de 1932.

Los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, harán pública esta notificación por medio de anuncios colocados en los sitios de costumbre de la localidad, para que llegue a conocimiento del interesado.

Palencia 1 de Abril de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

#### Núm. 105

Habiendo notificado la Alcaldía de Saldaña, en oficio de 15 de los corrientes, no poder notificar a don Miguel Aja Fernández, un oficio de esta Administración de Rentas, se publica en el presente periódico oficial, a fin de dar cumplimiento a lo que determinan las vigentes disposiciones.

«A fin de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 156 del Reglamento dictado para la aplicación y desenvolvimiento de la ley del Timbre, de Abril de 1909, se servirá V. presentar en esta Administración de Rentas públicas, en el plazo de diez días, la cuenta justificada de los billetes expedidos, tanto de viajeros, como resguardos de mercaderías, desde el 1.º de Julio de 1936, fecha en que le fué a V. concedido el concierto a metálico para pago del Impuesto del Timbre, hasta el 31 de Diciembre de dicho año, como asimismo las entregas hechas a buena cuenta durante dicho tiempo, con objeto de elevarlo a la Superioridad para su aprobación.—Dios guarde a V. muchos años.—Palencia 13 de Marzo de 1937.—Enrique Buil (rubricado).—Sr. D. Miguel Aja Fernández.—Concesionario de la Línea de Autos entre Saldaña y Palencia.»

Lo que se publica para conocimiento del interesado, debiendo significarle que si no cumplimenta lo que se le ordena, en el plazo indicado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palencia 28 de Marzo de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

### Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 22 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Escudero Ortega, Victoriano Aguilar Prieto, Jesús González Concellón, Julio Gallego Estébanez, Isidorc Mínguez Labrador, Román Vergara Peral, Rafael Rebollo Esguevillas, Antonio Amor Fernández, Honorato Valiente Camina, Adolfo Maté Ortega, Florencio González Antolín, Fermín Ramos López, Jacinto Sardón Vázquez, Dionisio Fernández Negrete, Germinal Cortés Fernández, Gaudencio Salas Sáenz, Angel Antón de la Peña, Gregorio Sancho Sinde, Manuel Rueda Quiroga, Eulogio de la Vega Azpeleta, Julio Juez Palacios, Damián García Alonso, Emilio Porrail González, Saturnino Martínez de la Guardia, Arturo Marcos Prieto, Francisco López Abad, Mariano Mancho García, Félix Teruel Molledo, Gregorio Villar Bartolomé, Eliseo Mínguez Aragón, Florencio Boada Fernández, Mariano García López y Daniel Calvo Jubete, vecinos que fueron de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.ºB.º: El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 22 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Abilio González Dulcet, vecino de Frómista, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquél

y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 22 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Carnicero Ruiz, vecino de Fuentes de Nava, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquél, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 22 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Benigno, Eusebio Ibarra Pérez, Francisco Pisano Portillo, Crescencio González, Felipe Merino Fernández, Valentín Ortega Arija, Melitona Mediavilla, Silvano Gómez, María Muñoz, Elpidia Martín, Francisco Rivero y Florián Gozón, vecinos de Ribas de Campos, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Astudillo, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

### Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

#### EDICTO

Se requiere a doña Isabel Esteban Nieto y don Andrés Gómez Amigo, Maestros de las Escuelas Nacionales de Brañosera, para que indiquen su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 10 de Noviembre último pasado, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 2 de Abril de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 101

#### Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido y de este expediente por Delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes.

Por el presente se cita a declarar al presunto culpable Victoriano Martín Martín, vecino de Olmos de Pisuerga cuyo actual paradero se ignora y se le requiere para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente sobre responsabilidad civil al amparo del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, contra Victoriano Martín Martín y otros cuatro, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Saldaña a 31 de Marzo de 1937.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

Núm. 102

#### Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en Comisión oficial.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue expediente a instancia de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia contra el patrono don Ildefonso Nieto Pastor, vecino de Belmonte de Campos, para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de 368'30 pesetas, por el concepto de cuotas atrasadas del retiro obrero, adeudadas a dicho organismo, con más los intereses legales, y costas del procedimiento, se ha acordado por proveído de esta fecha, sacar a segunda, pública y judicial subasta los aperos embargados al deudor, consistentes en:

Dos máquinas aventadoras marca «Garteiz Hermanos». Tasadas para los efectos de esta segunda subasta en 225 pesetas.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar el día trece de Abril próximo y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por la menos al diez por ciento efectivo del valor o tipo de tasación.

Dado en Frechilla a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Palencia

##### Padrón de Beneficencia

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 31 de Marzo último el Padrón de Beneficencia comprensivo de las familias a quienes se otorga el derecho a disfrute gratuito del servicio Médico-Farmacéutico, se hace saber por el presente que dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días para admisión de reclamaciones.

Palencia 2 de Abril de 1937.—El Alcalde, Nazario Martín Escobar.

#### Torremormojón

##### EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de este Municipio, para el actual ejercicio, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, los que deseen concursarla, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría municipal y dirigidas al señor Alcalde.

El que resulte nombrado Recaudador, percibirá en concepto de premio de cobranza el 5 por 100 del repartimiento de utilidades, y el 3 por 100 del reparto sobre pastos.

Las demás condiciones, aparecen consignadas en el acuerdo que con este motivo tomó la Corporación municipal, en sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes en curso.

Torremormojón 30 de Marzo de 1937.—El Alcalde, José García García.

#### Villabermudo

Este Ayuntamiento ha acordado proceder a la enajenación por subasta pública de un edificio sito en el casco de este pueblo, en la calle del Páramo, sin número, linda entrando derecha y espalda con casa de Guillermo Pérez García y por la izquierda con pajar de Mariano Hijosa Abía, tasado en 500 pesetas.

Este edificio pertenece al patrimonio municipal.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan interponer reclamaciones contra este acuerdo y pasado el plazo no se admitirá ninguna, considerándole firme.

Villabermudo 30 de Marzo de 1937.—El Alcalde, José Llana.

#### Astudillo

Ignorando el paradero de los soldados del cupo de filas del reemplazo de 1930, que se expresan a continuación, se les cita para que se presenten a incorporación a filas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Marzo próximo pasado, desde los días 4 al 12 del actual.

##### Soldados

Desiderio Bartolomé Castaño.

Cirilo González Vallejo.

José Gútiez Garzón.

Santiago Iglesias Sendino.

Gregorio López Fernández.

Astudillo 1 de Abril de 1937.—El Alcalde, Vicente Castrillo.

#### Santoyo

##### EDICTO

Don Matías Gallardo Gallardo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santoyo.

Hago saber: No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones vigentes del Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibiéndoles de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión al respectivo Municipio.

##### Mozos que se citan:

Sabino Alonso Rodríguez.

José Gutiérrez de Mingo.

Santoyo 2 de Abril de 1937.—El Alcalde, Matías Gallardo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villalcón.—1936.  
Carrion de los Condes.—1936.